



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDO/CM

Orcotuna, 31 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinario de fecha 28 de mayo de 2021, visto el Informe N° 029-2021-/ MDO de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Rentas y Fiscalización, y con votación por UNANIMIDAD de los señores regidores, y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PREDIO, COMO PROCEDIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA - 2021

Artículo 1°.-OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio de regularización tributaria dentro de la Jurisdicción del Distrito de Orcotuna, para los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación en vía ordenanza por concepto del impuesto predial, arbitrios municipales por actualización de FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA.

Artículo 2° ALCANCES DEL BENEFICIO DIRIGIDO A:

A toda la población en general dentro del distrito de Orcotuna como Centro Poblado de Vicso, anexo de San Antonio de Cocha, 5° junta Vecinal de san Antonio y Barrio de Rupaycancha, cuya base imponible supere las 5 UIT.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES CUYA BASE IMPONIBLE NO SOBREPASE LAS 5 UIT:

Todos los contribuyentes cuya base Imponible no sobrepase el valor de las 5 UIT, producto de la actualización de la fiscalización tributaria no estarán sujetos al pago de las diferenciales por tributos Municipales por este concepto ni al pago de Multas tributarias, solo se procederá a actualizar la base imponible del predio para los ejercicios subsiguientes.

Artículo 4°.- FICHA DE INFORMACION PREDIAL (FIP):

El proceso de levantamiento de información predio fiscalizados serán consignados en ficha única y posterior validadas en la ficha de información Predial- FIP las mismas estarán debidamente suscritas por el contribuyente titular del predio a través del Programa de Fiscalización tributaria para ser objeto del beneficio a otorgarse, dando conformidad al proceso de actualización y fiscalización.

Firmado digitalmente por HÉCTOR
LUIS SANTANA CHURAMPI
Motivo: He revisado este
documento
Ubicación: ORCOTUNA
Fecha: 2021.05.31 18:50:22 -05'00'





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOTUNA

Una sola fuerza



Artículo 5°.- APLICACIÓN Y SANCIONES:

Los predios de los contribuyentes que sobrepasen las 5 UIT de incremento en la Base Imponible según lo dispuesto en Artículo 14° de la ley de tributación Municipal Decreto Supremo 156-2004-EF serán objeto de sanciones por multa Tributaria de conformidad a los Artículos 179° y 178° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF

Artículo 6°.- EXONERACION DEL DERECHO DE EMISIÓN:

No se cobraran Derechos de emisión por las diferencias encontradas en el proceso de Levantamiento de información Predial.

Artículo 7°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR SUBVALUACION Y OMISOS:

Las Resoluciones de Determinación de Deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Resoluciones de Multa Tributaria, emitidas como resultado de las diferencias u omisiones detectadas en un procedimiento de actualización fiscalización tributaria; podrán acogerse a los beneficios establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando el deudor haya cumplido con refrendar la ficha de información Predial (FIP), reconozca las diferencias detectadas y suscribiendo así la ficha correspondiente.

Artículo 8°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR SUBVALUACIONES Y OMISOS:

Los contribuyentes personas naturales que se acojan a la presente Ordenanza gozaran de los siguientes beneficios:

Los contribuyentes que están inmersos en el Artículo 2° de la presente ordenanza, estarán sujetos a la condonación del 100% de los reajustes e interés moratorios del impuesto predial y de arbitrios municipales emitidos por diferenciales del proceso de fiscalización tributaria.

Una vez notificados los valores de cobranza por tributos municipales (Resoluciones de Determinación y resolución de Multa tributaria) y si el contribuyente cancelara dicho tributos dentro de un plazo no mayor a siete (7) días y antes de su remisión a la Unidad de Ejecución Coactiva, será beneficiado con la condonación de la multa tributaria impuesta, dejándose sin efecto dicho valor.

Remitido los citados valores de cobranza a la Unidad de Ejecución Coactiva, la resolución de Multa Tributaria estará sujeta a aplicación del régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias aprobado por ordenanza xx-MDO.

Artículo 9°.- FORMA DE PAGO:

Los contribuyentes que se acogen a los beneficios establecidos en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, podrán realizar el pago de su deuda al contado, en efectivo o cheque bancario certificado, tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito (sujeto a comisión); excepcionalmente la deuda liquidada podrá ser materia de compromiso de pago ante la Gerencia de Rentas y Fiscalización hasta

Digitado digitalmente por HÉCTOR
SANTANA CHURAMPI
Fecha: He revisado este
Documento
Ubicación: ORCOTUNA
Fecha: 2021.06.23 18:51:05 -05'00'

000191





000190

Artículo 5°.- APLICACIÓN Y SANCIONES:

Los predios de los contribuyentes que sobrepasen las 5 UIT de incremento en la Base Imponible según lo dispuesto en Artículo 14° de la ley de tributación Municipal Decreto Supremo 156-2004-EF serán objeto de sanciones por multa Tributaria de conformidad a los Artículos 179° y 178° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. 135-99-EF

Artículo 6°.- EXONERACION DEL DERECHO DE EMISIÓN:

No se cobraran Derechos de emisión por las diferencias encontradas en el proceso de Levantamiento de información Predial.

Artículo 7°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR SUBVALUACION Y OMISOS:

Las Resoluciones de Determinación de Deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Resoluciones de Multa Tributaria, emitidas como resultado de las diferencias u omisiones detectadas en un procedimiento de actualización fiscalización tributaria; podrán acogerse a los beneficios establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando el deudor haya cumplido con refrendar la ficha de información Predial (FIP), reconozca las diferencias detectadas y suscribiendo así la ficha correspondiente.

Artículo 8°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR SUBVALUACIONES Y OMISOS:

Los contribuyentes personas naturales y jurídicas que se acojan a la presente Ordenanza gozaran de los siguientes beneficios:

Los contribuyentes que están inmersos en el Artículo 2° de la presente ordenanza, estarán sujetos a la condonación del 100% de los reajustes e interés moratorios del impuesto predial y de arbitrios municipales emitidos por diferenciales del proceso de fiscalización tributaria.

Una vez notificados los valores de cobranza por tributos municipales (Resoluciones de Determinación y resolución de Multa tributaria) y si el contribuyente cancelara dicho tributos dentro de un plazo no mayor a siete (7) días y antes de su remisión a la Unidad de Ejecución Coactiva, será beneficiado con la condonación de la multa tributaria impuesta, dejándose sin efecto dicho valor.

Remitido los citados valores de cobranza a la Unidad de Ejecución Coactiva, la resolución de Multa Tributaria estará sujeta a aplicación del régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias aprobado por ordenanza xx-MDO.

Artículo 9°.- FORMA DE PAGO:

Los contribuyentes que se acogen a los beneficios establecidos en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, podrán realizar el pago de su deuda al contado, en efectivo o cheque bancario certificado, tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito (sujeto a comisión); excepcionalmente la deuda liquidada podrá ser materia de compromiso de pago ante la Gerencia de Rentas y Fiscalización hasta

Firmado digitalmente por HÉCTOR
LUIS SANTANA CHURAMPI
Motivo: He revisado este
documento
Ubicación: ORCOTUNA
Fecha: 2021.06.23 18:51:05 -05'00'





en tres cuotas tras la formalización de la misma con el formato correspondiente el cual se anexa a la presente.

Artículo 10°.- DESESTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen voluntariamente y expresamente sus obligaciones materia de regularización por lo que no podrán presentar a futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho beneficio.

Así mismo implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamaciones y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos se encuentran con quejas reclamos, apelaciones ante el tribunal fiscal, demanda contenciosa administrativa ante el poder judicial, deudor deberá previamente presentar copia del cargo de desistimiento de su pretensión ante las instancias competentes.

Artículo 11°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS:

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación alguna.

Respecto de los pagos realizados a cuenta y/o efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza por razones socio económicas de salud, entre otros que cobran los porcentajes de descuento establecidos en el artículo 8° en mérito de la presente norma, se tendrán los montos cancelados de ser el caso no existirá devoluciones y/o compensaciones por diferencias. Los montos cancelados por pagos a cuenta y/o fraccionados ejecutados y vigentes podrán acogerse al presente beneficio y pagar las diferencias que hubiere lugar de ser el caso.

Artículo 12°.- VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y por el periodo de 8 (ocho) meses.

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOTUNA
Mario A. Grande Bueno
ALCALDE